Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a pro-

puesta de V. I.. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo schientado aprobando la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Compañía «Servicios Especiales Médicos y Quinfireicos. S. A.s. de Seguros S. E. M. Y. Q., y el aumento de capital llevado a cabo por la misma, autorizandola a usar en toda su documentación social las mievas cirras de 600,000 pesetas como capital suscrito y 200,000 como capital desembolsado, por haber demostrado documentalmente dichas modificaciones y aumento de capital de acuerdo con las disposiciones vigentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y eféctos oportunos.

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-

limo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se de-elara extinguida y climinada del Reaistro Especial ae Entidades Aseguradoras a la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su

Ilmo, Sr.: Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1963 se autorizo la fusión, por absorción, de la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca» por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales», domiciliadas ambas en Manresa (Barcelona), en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 142 y siguientes de la Ley de Sociedades Anonimas, según exige el artículo 29 de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954.

Por escritura pública, el 23 de abril de 1963 se ha llevado a cabo la fusióa por absorción de las entidades anteriormente citadas, pasando en bloque todo el patrimonio social de la entidad absorbida a formar parte del de la «Mutua Manresana de Seguros Sociales».

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Mutuas de esa Dirección General, habiéndose cumplimentado todos

tuas de esa Dirección General, habiéndose cumplimentado todos

tuas de esa Dirección General, habiendose cumplimentado todos los trámites señalados al efecto y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la absorción de la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca» por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales» y declarar extingida y eliminada en consecuenca del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos conocimiento.

oportunos.

ortanos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortes.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 25 de septiembre de 1963 sobre ampliación de su inscripción al Ramo de Transporte de «El Fénix Latino, S. A.»

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañia de Seruros «El Fenix Latino» deniiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad. 20, en demanda de ampliacion de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguro al Ramo de Transportes, y a cuyos efectos ha remitido toda la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Aponines de sea Contro directivo, y de conformidad con

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de cea Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de vuestra llustrístima.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación al Ramo de Transportes a la citada Entidad, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones lógales y reglamentarias.

Lo dico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios quarde a V. I. muchos atos.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Curties

Ilmo, Sr. Director general de Seguros,

RESOLUCION de la Dirección General de lo Conter cioso del Estado por la que se conocar en parte la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación benéfico-docente aCiudad de tos Muchachosa, de Madrid.

Visto el expediente promovido por el reverendo padre Fran-cisco San Martín Figueroa. Superior general de los Padres Asuncionistas de España, como representante legal del Patro-

nato de la Fundación benéfico-docente «Ciudad de los Mucha-chos», de Madrid, en solicitud de exención del impuesto sobre

los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por el reverendo Padre Provincial de la Con-cregación de Padres Agustinos de la Asunción, por el reverendo gregacion de Padres Agustinos de la Asuncion, por el reverendo Padre Superior regional para la misma Congregación en España, por el Padre Director de la «Cludad de losi Muchachos», y por el Prefecto de Estudios de la misma Institución, se constituyó mediante escritura pública ante el Nutario de Pozuelo (Madrid) don Ignacio Méndez Vigo, el día 18 de abril de 1960, aclarada por otra autorizada por el mismo Notario el 7 de febrero de 1962, la Institución benéfico-docente denominada «Ciudad de la Muchachos», auya, finalidad es atrader gratuifabrero de 1962, la Institución benéfico-docente denominada «Ciudad de los Muchachos», cuya finalidad es atender gratuifamente a la instrucción y educación de los muchachos necesitados de los suburbios madrileños. Según nota de la Abogacia del Estado de Madrid, de 19 de enero de 1962, se suspendió el plazo de presentación a efectos del impuesto de derechos reales hasta la publicación de las normas aclaratorias del Concordato por haberse invocado éste:

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 8 de noviembre de 1860 se clasificó a la Fundación de que se trata como benéfico-docente de carácter particular:

Resultando que los bienes de su patrimonio pora los que se

Resultando que les bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención, aparte del mobiliario e instalaciones de la Fundación, consisten en:

Finca número 1: Urbana, parcela de terreno situada en la calle de Manco de Lepanto, sin número, hoy uno, del barrio de Doña Carlota, Puente de Vallecas, al sitio de los Frailes de San Martín, con fachadas a la mencionada calle, Sobre esta parcela hay construído un edificio que consta en la parte de la escuela de tres plantas. Título: el de adquisición de terreno a don Luís Medina Michelena y don Tarsicio Lorente Madorrán, en escritura otorgada ante el Notario don Ignacio Méndez Vigo, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en 25 de mayo de 1955. Las edificaciones, por haberlas construido la Contregación a sus expensas. Inscrita al tomo 515 de Vallecas, libro 224, folio 8, finca número 11.122, inscripción tercera, Registro número 8 de Madrid.

Finca número 2: Casa de planta baja en el término de Va-

Madrid.

Finca número 2: Casa de planta baja en el término de Vallecas, hoy Madrid, que fué derruida y ha quedado transformada en patio de recreo para los niños, unido a la finca descrita con el número 1. Título: Fué adquirida por compra a doña Rosa Bex López, por escritura otorgada ante el mismo Notario el 23 de enero de 1956. Se halla inscrita al tomo 378, libro 173, folio 23, finca número 4578, inscripción 14. Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, con la superfície de 324 metros 22 decimetros cuadrados, y se ha suspendido la inscripción de los restantes 425 metros 23 decimetros cuadrados, que se atribuyen de más en el documento por falta de previa inscripción, según nota del Registro de la Propiedad.

Finca número 3: Terreno en Vallecas, hoy Madrid, de 1,344 metros cuadrados con 62 centimetros cuadrados, sobre el que hay construido un edificio. Suspendida la inscripción según nota del Registro número 3 de Madrid, por no acompañarse el documento previo de adquisición.

Finca número 4: Terreno sobre el que se levantó una obra para instalación de guardería infantil, en término de Vallecas, en el barrio de Doña Carlora, por bajo de la Huerta de Zanola, en la calle de las Aguas, número 4, en la actualidad garganta de Alva, La adquirió la Congregación por compra otorgada ante el mismo Notario el 25 de mayo de 1955, número 1,483 de protocolo, aclarada por otra también de 1 de julio de 1955, número 1,917. Finca número 4,055, folio 200, tomo 395, libro 251, inscripción 16. Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, Respecto a esta finca descrita con el número 4, se ha inscrito solamente a nombre de la Fundación en cuanto a la nuda propiedad, y se ha denegado la inscripción del usufructo vitalicio por aparecer inscrito a favor de la Obra «Luisa de Marillae», según la inscripción 14 de dicha finca, al folio 198, del tomo 585, del Archivo, libro 251 de Vallecas, según nota del Registro de la Propiedad número 3 de Madrid, Respira de la Propiedad número 3 de Madrid, Respira de la Propiedad número 3 de Madrid, de

nece in finca descrita a la Congregación, en cuanto al terreno por compra a don Julián Sanz, y lo edificado por haberlo construido a sus expensas.

Finca número 7: Parcela de terreno para edificar en el término de Mataelpino, Distrito de Boalo, provincia de Madrid, al sitio denominado «El Frontal y Gargantilia». Sa superficie total es de 5,000 metros cuadrados Sobre esta parcela, vallada con pared de piedra por sus dos costados laterales y por su parte frontal Sur, existe un campo de futbol, un pozo de agua potable que estados quines necesiro de guines per esta parcela, con des porques con des porques la contra su considera de procesa de quines per esta parcela de porque se con des porques con des porques de considera la contra de considera de consi romai Sur, essae un campo de l'autor, un pozo de ajan potable y una piscina de quince por ocho metros, con dos pergolas late-rales y duchas. Tiene ad-mas instalación eletrica. Titulo: Ad-quirió esta finca la Congregación por compra al Ayuntamiento de Boalo. No se ha acreditado la incorpción de estas dos últimas fincas en el Registro de la Propiedad correspondient-

Considerando que según el apartado 4) del Reglamento de 15 de entro de 1959, el Director general de lo Contencioso del

Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los articulos 70, letra E), de la vi-gente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las perso-nas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se halle afecto o ads-crito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1839, siempre que en él se empleon directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Ciudad de los Muchachos» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial indicada en el resultando segundo de esta resolución;

Considerando que los inmuebles descritos con los números 1, 2 y 4 (éste solo en cuanto a la nuda propiedad con sus ins-talaciones, están directamente adscritos a la realización del fin benéfico por ser de la propiedad de la Fundación y hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad a su nombre

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los inmuebles re-lacionados con los números 1, 2 y 4 este en cuanto a la nuda propiedad), con sus instalaciones, relacionados en el resultando tercero de este acuerdo, pertenecientes a la Fundación «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, en cuanto se emplem los refe-ridos bienes o sus rentas en cumplir el fin benefico de la Institución; y denegar la exención respecto a los restantes bienes en tanto no se justifiquen su inscripción a nombre de la Fun-dación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Madrid, 4 de septiembre de 1963. - El Director general, P. D., E. Lanzarot.

> RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Jesús Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en Olivenza (Badajoz), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conoccr en su sesión del día 18 de septiembre de 1963 del expediente 26 63, instruído por aprehensión de piedras de ignición, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero,—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo septimo de la vigente Ley, por importe de 1,150 pesetas.

Sgundo.—Declarar responsable de la exprisada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Jesús Rodriguez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circuns-tancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción,

Cuarto.-Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.300 pesetas, equivalente al duplo del valor de las piedras aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exifa el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a ra-zón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no sa-tisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la ley.

Quinto,—Decretar el comiso de las piedras aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria. Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberan ingresar precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, trans-currido el cual se instruira el correspondiente expediente para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y recurrir en aixida ante el friodnal superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaria, en el plazo de quince dias hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 185 y caso primero del artícul tículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Realamento de cedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Secretario, Ancel Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D. José González.—6.675.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se clasifi-ca el partido de Alcobendas (provincia de Madrid) con una plaza de Medico libre, además de la titular de cuarta categoria.

Ilmo Sr.: El Médico don Angel Olivares Enriquez residente en Alcobendas (Madrid), se dirige por escrito a la Dirección General de Sanidad en solicitud de que sea creada una plaza de Médico libre en dicho partido, ademas de la titular de cuarta categoria con que se halla clasificado en la actualidad, Y teniendo en cuenta que la regulación del ejercicio libre de

la profesión en partidos médicos que no excedan de 6.000 habi-tantes fué dispuesta en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y complementaria, y que la determinación de aquéllos ha de realizarse por censos oficiales, y en el del año 1960 figura Al-cobendas con una población de 3.745 habitantes de derecho y 4.748 de hecho:

Y que el Ayuntamiento informa favorablemente la petición de dicho facultativo, haciendo constar que el aumento de po-olación ha hecho pierda virtualidad la clasificación de partidos olación ha hecho pierda virtualidad la clasificación de partidos médicos de 1959, basada en la población de 1950, y por ello estima conveniente la creación de una plaza de Médico libre, en consideración a la existencia de las zonas residenciales de «La Moralejía» y «El Encinar de los Reyes» e incremento constante en la edificación, y para que todo el vecindario quede asistido en debidas condiciones:

Y que también informa en favor de la creación de una plaza de Médicos libre el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España:

Médicos de España;

Medicos de España;

Este Ministerio, en armonia con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien clasificar el partido de Alcobendas (Madrid) con una plaza de Médico libre, además de la titular de cuarta categoria ya existente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madr:d, 3 de septiembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Cáceres relativa al expediente de expropiación forzosa del castillo y terre-nos circundantes, en el término de Jarandilla de la Vera, de esta provincia, para la construcción de un parador de turismo.

Visto el expediente para la expropiación forzosa del cas-tillo y terrenos circundantes, en el término de Jarandilla de la Vera, de esta provincia, para la construcción de un parador de

Resultando que por Decreto 1125. 1963, de 9 de mayo, se dispuso la inclusión de la adquisición del castillo de Jarandilla de la Vera, propiedad de la Fundación de la Soledad y San Manuel, en el plan de adquisiciones y obras para la red de alojamientos turisticos del Estado del presente ejercicio económico, haciendose en su articulo tercero declaración expresa de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de edificio y totargose; in tercero declaración expresa de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de edificio y totargose; in tercero declaración exprese. ficios y terrenos:

ficios y terrenos;

Resultando que este Gobierno Civil, como Organo competente de la Administración para tramitar la segunda fase del proceso expropiatorio, hizo pública en el diario «Extremadura», de esta capital, «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, una relación detallada en la que se describan material y juridicamente los bienes de necesaria ocupación, en la forma prescrita en el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, a fin de que, en un plazo de quince dias los que se considerasen afectados por la expropiación expusieran cuanto a su derecho conviniera, habiendo transcurrido el indicado to a su derecho conviniera, habiendo transcurrido el indicado plazo sin que durante el mismo se haya formulado oposicion alguna a la necesidad de la ocupación ni siquiera solicitado su sanación de posibles errores por los afectados;

Resultando que la Abogacia del Estado de esta provincia ha evacuado el preceptivo informe que exise el artículo 19 del Regiamento, haciendolo en sentido favorable a la necesidad de la ocupación.

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que el expediente se refiere al segundo periodo del tramite expropiatorio—necesidad de la ocupación—, hado del tramite expropiatorio—necessitud de la ocupacion—, na-biendose cumplido en el los requisitos que exigen tanto la Ley como el Reglamento citados en los capítulos segundo, título segundo de ambos cuerpos legales, siendo este Gobierno Civil el Organo competente de la Administración para dictar la oportuna resolución;